

## **RD 374/2010, DE 26-3, SOBRE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LEY DE DEPENDENCIA (BOE 27-3)**

Ley de Dependencia en su artículo 14 cita las prestaciones de atención a la dependencia, entre las cuales se encuentran en sus apartados 3, 4 y 5, las distintas prestaciones económicas que se pueden derivar de la aplicación de la ley.

Estas prestaciones económicas posteriormente vienen reguladas en los artículos siguientes: en el artículo 17, la prestación económica vinculada al servicio, en el artículo 18, la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y en el artículo 19, la prestación económica de asistencia personal.

El artículo 20 del citado texto legal señala que la cuantía de las mencionadas prestaciones económicas se acordará por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para su aprobación posterior por el Gobierno mediante RD.

El RD 727/2007 de 8-6 establece en el artículo 13.1 que la cuantía de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se establecerá anualmente por el Gobierno mediante RD, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), para los grados y niveles con derecho a prestaciones, actualizándose en función del incremento del Índice de Precios de Consumo (IPC).

El RD 73/2009, de 30-1, sobre las prestaciones económicas de la Ley de Dependencia, fijó en su anexo las cuantías máximas de las prestaciones económicas por situación de dependencia en grado III, Gran Dependencia, niveles 1 y 2, y grado II, Dependencia Severa, niveles 1 y 2, para el año 2009.

Por tanto, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) adoptado en reunión celebrada el día 25-1-2010, corresponde al Gobierno establecer la cuantía, para el año 2010, de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para los grados y niveles con derecho a prestaciones, actualizándose, cuando proceda, en función del incremento del Índice de Precios de Consumo (IPC).

En consecuencia, este RD, de acuerdo con las previsiones legales citadas, desarrolla lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley de Dependencia, en la que se establece el calendario de aplicación progresiva de la ley respecto de la efectividad de los derechos a las prestaciones de dependencia.

Se procede, por lo tanto, a la revalorización de la cuantía máxima de las prestaciones económicas previstas en la cartera de servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que se aplicará, en el ejercicio 2010, para aquellas personas que sean o hayan sido reconocidas grado III, Gran Dependencia, niveles 1 y 2, y grado II, Dependencia Severa, niveles 1 y 2, permitiendo el mantenimiento del poder adquisitivo de los beneficiarios de acuerdo al aumento del coste de la vida.

En su proceso de elaboración, este RD se ha sometido a consulta del Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, del Consejo Estatal de Personas Mayores, del Consejo Nacional de la Discapacidad y del Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social.

Este RD se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Esta norma se dicta al amparo de la facultad conferida al Gobierno en la disposición final séptima y en el artículo 20 de la Ley de Dependencia y en el artículo 13.1 del RD 727/2007.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Política Social, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de marzo de 2010,

### **DISPONGO**

#### **Artículo 1. Objeto.**

Este RD tiene por objeto establecer las cuantías máximas de las prestaciones económicas por grado y nivel previstas en el capítulo II del título I de Ley de Dependencia, para el ejercicio 2010.

#### **Artículo 2. Importe máximo de las prestaciones económicas del grado III, Gran Dependencia, niveles 1 y 2, y grado II, Dependencia Severa, niveles 1 y 2.**

Se procede al desarrollo de las previsiones contenidas, en materia de revalorización de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en el RD 727/2007 de 8-6, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de Ley de Dependencia. A tales efectos se revisan los importes fijados en el anexo del RD 73/2009, de 30 de enero sobre las prestaciones económicas de la Ley de Dependencia, en función de un incremento del IPC anual de 0,3 por ciento.

En consecuencia, para el año 2010 las cuantías máximas de las prestaciones económicas correspondientes al grado III, Gran Dependencia, niveles 1 y 2, y grado II, Dependencia Severa, niveles 1 y 2, serán las que se determinan en el anexo de este RD.

**Disposición adicional única.** Cuotas a la Seguridad Social derivadas de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

La cuota por Seguridad Social, incluida la correspondiente a Formación Profesional, que consta en el anexo de este RD en relación con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, será abonada directamente por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) a la Tesorería General de la Seguridad Social.

**Disposición transitoria única.** Situaciones jurídicas preexistentes.

Asimismo, las prestaciones económicas reconocidas con anterioridad al ejercicio 2010, incrementarán la cuantía que vinieran percibiendo durante el ejercicio 2009 mediante la aplicación del incremento del IPC anual de 0,3 por ciento, con efectos desde el 1-1-2010.

**Disposición derogatoria única.** Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se oponga a lo dispuesto en este RD.

**Disposición final primera.** Título competencial.

Este RD se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

**Disposición final segunda.** Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se habilita al titular del Ministerio de Sanidad y Política Social para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este RD.

**Disposición final tercera.** Entrada en vigor y efectos.

El presente RD entrará en vigor el 27-3-2010, día de su publicación en el BOE, con efectos del día 1-1-2010

## ANEXO

### CUANTÍAS MÁXIMAS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS POR GRADO Y NIVEL PARA 2010

Grados y niveles	Prestación económica vinculada al servicio – Euros mensuales	Prestación económica para cuidados en el entorno familiar – Euros mensuales		Prestación económica de asistencia personal – Euros mensuales
	Cuantía	Cuantía	Cuota SS+FP	Cuantía
Grado III nivel 2	833,96	520,69	162,49 (161,01 + 1,48)	833,96
Grado III nivel 1	625,47	416,98		625,47
Grado II nivel 2	462,18	337,25		
Grado II nivel 1	401,20	300,90		

**Ley de Dependencia** - La Ley de Dependencia, de 14-12, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia

**RD 727/2007, de 8-6** - sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de Ley de Dependencia